

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA  
Siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

|                     |                                                                     |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------|
| Auto Interlocutorio | 330 de 2022                                                         |
| Radicado            | 05 368 31 84 001 2022 00117 00                                      |
| Proceso             | CESACIÓN EFECTOS CIVILES<br>MATRIMONIO CATÓLICO DE MUTUO<br>ACUERDO |
| Demandante (s)      | MARÍANA ESPINOSA AGUDELO                                            |
| Demandado           | CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ MORALES                                     |
| Asunto              | ADMITE DEMANDA                                                      |

Subsanados los defectos de que adolecía y toda vez que la presente demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con los lineamientos establecidos en los artículos 82, 577 del Código General del Proceso, en concordancia con las normas contenidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020”, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovida de MUTUO ACUERO, por los señores MARÍANA ESPINOSA AGUDELO y CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ MORALES a través de apoderado judicial.

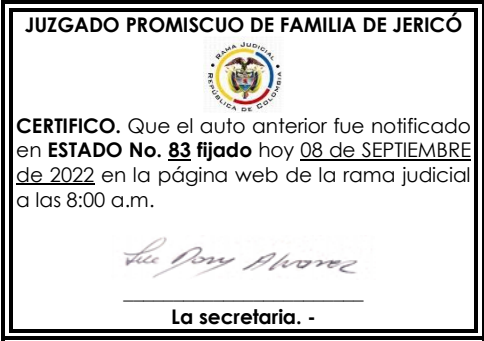
**SEGUNDO:** IMPARTIR a la demanda el trámite de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA dispuesto en los artículos 577 y subsiguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR el presente auto a la Comisaria de Familia y al Personero Municipal de Jericó – Antioquia, de conformidad con lo establecido por los artículos 388 y 579 del C. G. del P.

**CUARTO:** En los términos del poder conferido se le reconoce personería para actuar en nombre de los solicitantes MARÍANA ESPINOSA AGUDELO y CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ MORALES, al doctor LUIS ORLANDO CARVAJAL CAÑAS, identificado con C.C. N° 3.514.070 y T.P. N° 314.406 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA  
Juez



Firmado Por:  
Paola Andrea Arias Montoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Jericó - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa312abaeaa6a27c000fb42b9aa49134ead02bbbc9e65241a4fd862c9c60950**  
Documento generado en 07/09/2022 02:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>